
BOLETÍN INFORMATIVO*

POLÍTICAS PÚBLICAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA AUDIENCIAS PENALES

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.780 de fecha 3 de noviembre de 2015, fue publicada resolución conjunta por el Tribunal Supremo de Justicia, Ministerio Público, Ministerios del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, para la Defensa y para el Servicio Penitenciario, signada con los números 299, 682.1, 176, 011854 y 1030, respectivamente, de fecha 9 de octubre de 2015, la que tiene por objeto implementar las políticas públicas pertinentes y necesarias, por parte de las instituciones que conforman el sistema de justicia dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar de forma oportuna la celebración de las audiencias judiciales, siempre y cuando las mismas no comprometan la correcta operatividad del módulo denominado “Agenda Única”.

Todos los tribunales que conforman los circuitos judiciales penales del país utilizarán la correspondiente “Planilla de Motivos de Diferimientos” con el objeto de individualizar las razones o circunstancias que provoquen en cada caso en particular el diferimiento de las audiencias judiciales.

Los funcionarios adscritos a las instituciones que suscriben la resolución y que ostenten la condición de parte en los procesos judiciales en los cuales se genere un diferimiento de las audiencias, se comprometen a suscribir el Acta de Diferimiento que genera el Sistema de Agenda Única, a fin de dejar constancia de las circunstancias o vicisitudes procesales que motivan el diferimiento de la audiencia judicial (artículo 2).

Se establece como identificación de todas las causas, la nomenclatura asignada a los asuntos por la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos, la cual registrará para toda la tramitación administrativa y procesal de la causa (artículo 3).

Los jueces serán responsables de dar cumplimiento al Módulo de Agenda Única, garantizando que las audiencias fijadas se encuentren debidamente registradas en el sistema. No se podrán fijar audiencias de inicios de forma manual, a excepción de las continuaciones que por su naturaleza se deben realizar de forma inmediata.

En caso de impedimento para fijar las audiencias en el sistema y, con el fin de evitar la fijación de actos coincidentes, es de obligatorio cumplimiento para los jueces, validar con el Ministerio Público y con la Defensoría Pública que efectivamente no exista disponibilidad en el Módulo de Agenda Única, en dicho supuesto, se les deberá informar y se dejará constancia sobre los actos

fijados de forma manual; en caso contrario, el diferimiento no podrá ser atribuido a estos (artículo 4).

Con el propósito de aminorar la incidencia de diferimientos en las audiencias judiciales, se deberá:

1.- Fijar, en los horarios de 08:30 de la mañana y 10:30 de la mañana, los actos con acusados en libertad sin restricciones o sometidos a una medida cautelar sustitutiva de libertad.

2.- Fijar, en los horarios de 1:30 de la tarde y 3:30 de la tarde, los actos en los cuales el acusado se encuentre privado de libertad con el fin de facilitar la realización de los traslados pertinentes (artículo 5).

El lapso de espera para dar inicio a la audiencia de juicio o la continuación de la misma será de quince (15) minutos después de la hora previamente fijada (artículo 6).

En caso de retraso en el inicio de la respectiva audiencia se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.- Se fijará un plazo máximo de espera de cuarenta y cinco (45) minutos para que se concrete la realización de cualquier audiencia judicial.

2.- Si el retraso es atribuible al traslado de un privado de libertad, el juez, previa consulta con las partes, podrá establecer un lapso mayor de espera siempre y cuando no interfiera con la realización de otra audiencia judicial fijada previamente.

3.- Transcurrido dicho lapso sin que fuese posible efectuar el acto procesal correspondiente, el juez procederá a diferirlo, cargando en el Módulo de Agenda Única el resultado de audiencia el mismo día que se tenga previsto realizarla y la fijación de la próxima audiencia cuando se trate de diferimiento o continuación de juicio (artículo 7).

Con el fin de que comparezcan a las audiencias los llamados a participar en las mismas:

1.- Los jueces estarán en la obligación de citar a las partes, los testigos, expertos e intérpretes, a la realización de cualquier audiencia judicial, siempre y cuando la parte promovente haya suministrado con suficiente antelación a la apertura del juicio los datos precisos de su lugar de residencia o domicilio procesal.

2.- El Ministerio Público, la Defensoría Pública, la defensa privada y la parte promovente del órgano de prueba, deberán coadyuvar en el logro de la comparecencia de los citados al proceso, para garantizar sus fines (artículo 8)

Con el fin de garantizar la tutela judicial efectiva y la celeridad procesal:

1.- Los jueces deberán remitir al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, a través de la Coordinación de los Tribunales de Juicio y Agenda Única de cada circuito judicial penal, un cronograma que contenga la identificación de las personas privadas de libertad, sitio de reclusión, número de causa y de tribunal, así como la fecha y hora de las audiencias fijadas en su beneficio, con el objeto de programar con suficiente antelación los traslados desde los distintos centros de reclusión hacia la sede de los circuitos judiciales penales correspondientes. Dicha

información deberá ser aportada en un lapso no menor de diez (10) días de antelación a la apertura del juicio en aquellos casos de continuación, a más tardar al día siguiente de la fecha en que se genere la suspensión del acto.

2.- El Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario se compromete a informar inmediatamente a la Coordinación de los Tribunales de Juicio de cada circuito judicial penal sobre los motivos que hayan impedido la materialización de los traslados desde los distintos centros de reclusión hacia la sede de los circuitos judiciales penales correspondientes. En el caso de cambio de sitio de reclusión realizado con fundamento en lo dispuesto en el último aparte del artículo 473 del Código Orgánico Procesal Penal, de aquellos privados de libertad reflejados en el mencionado cronograma; dicha información deberá ser aportada a más tardar el día siguiente de la fecha en que se genere el cambio de sitio de reclusión (artículo 9).

Cada circuito judicial penal adoptará las medidas necesarias para garantizar el acceso a sus sedes, a partir de las 8:30 de la mañana, de los Fiscales del Ministerio Público, defensores públicos y privados, órganos de prueba (testigos, expertos, intérpretes), víctimas, abogados en libre ejercicio y demás sujetos procesales (artículo 10).

Quedan encargados de la ejecución de la resolución el Tribunal Supremo de Justicia por órgano del Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensa Pública, el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, el Ministerio del Poder Popular para la Defensa por órgano de la Guardia Nacional Bolivariana y el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (artículo 11).

El incumplimiento de la normativa por parte de los jueces, secretarios, alguaciles y demás funcionarios del sistema de justicia será motivo de imposición de las sanciones administrativas a que hubiere lugar (artículo 12)

La resolución entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 13 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/noviembre/3112015/3112015-4426.pdf#page=16) o visite el siguiente vínculo: <http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/noviembre/3112015/3112015-4426.pdf#page=16>.

03 de noviembre de 2015

****El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.***